

ateria : Tierras

Recurrente(s) : Josefa Lamarche Suero de Denis.

Abogado(s) : Dr. Daniel J. Mejía Rodríguez.

Recurrido(s) : Colasa Castillo García.

Abogado(s) : Dres. Marino Rafael Grullón Díaz y José E. Ramón Hidalgo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de julio de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Josefa Lamarche Suero de Denis, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula personal de identidad No. 15186, serie 23, domiciliada y residente en la casa No. 55 de la calle Juan de Peña, de la ciudad de San Pedro de Macorís, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el 13 de septiembre de 1994, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Visto el memorial de casación del 2 de noviembre de 1994, depositado por ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Daniel J. Mejía Rodríguez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad No. 31098, serie 23, con estudio profesional en la avenida Tiradentes No. 14, de esta ciudad, en el cual se proponen los medios que se indican más adelante; Visto el memorial de defensa del 23 de noviembre de 1994, suscrito por los Dres. Marino Rafael Grullón Díaz y José E. Ramón Hidalgo, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad personal Nos. 2544, serie Ira. y 50836, serie 23, respectivamente, con estudio profesional en común en la casa No. 216, de la avenida San Vicente de Paul, de esta ciudad, abogado de la recurrida, Colasa Castillo García; Visto el auto dictado el 6 de julio de 1998 por el Magistrado Juan Guiliani Vólquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con los Magistrados Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) Que con motivo de una litis sobre terreno registrado, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado dictó, el 14 de mayo de 1992 la Decisión No. 1, en relación con el Solar No. 15, de la manzana No. 372, del Distrito Catastral No. 1 del municipio de San Pedro de Macorís, mediante la cual "declaró nulo el Certificado de Título No. 90-278, expedido a Josefa Lamarche Suero de Denis; ordenó al Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís su cancelación y la expedición de uno nuevo a favor de Colasa Castillo García, de acuerdo con las disposiciones del testamento instrumentado el 22 de febrero de 1988, por el notario público Dr. Silvio Oscar Moreno H.; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esa decisión por la señora Josefa Lamarche Suero de Denis, el Tribunal Superior de Tierras, dictó el 13 de septiembre de 1994, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Acoge en la forma y rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Edmundo Lenis Masson, a nombre de la señora Josefa Lamarche Suero de Denis, contra la Decisión No. 1, dictada en fecha 14 de mayo de 1992 por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en relación con el Solar No. 15, manzana No. 372-A, Distrito Catastral No. 1, municipio de San Pedro de Macorís; **SEGUNDO:** Confirma con las modificaciones que resultan de los motivos de esta sentencia, la decisión recurrida, cuyo dispositivo regirá en la forma que consta a continuación; **TERCERO:** Revoca la resolución dictada por este tribunal superior en fecha 15 de octubre de 1990, en relación al Solar No. 15, Manz. 372-A, Distrito Catastral No. 1, municipio de San Pedro de Macorís; **CUARTO:** Ordena al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís la cancelación del certificado de título expedido a la señora Josefa Lamarche Suero, en ejecución a la resolución revocada en el ordinal tercero de esta sentencia y expedir otro a favor de la señora Colasa Castillo García, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula No. 37997, serie 23, domiciliada y residente en la calle Juan de Peña No. 36-A, San Pedro de Macorís, conforme a la disposición testamentaria otorgada por la finada Anatalia Alvarez de Rosa, en fecha 22 de febrero de 1988, ante el notario público Dr. Silvio Oscar Moreno H";

Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casación: Primer y único medio: Violación del artículo 8, letra J, de la Constitución de la República. Violación al derecho de defensa;

Considerando, que en el desarrollo de su único medio de casación, la recurrente alega que el Tribunal a-quo fijó la audiencia del 20 de enero de 1993, a las diez horas de la mañana, para conocer del recurso de apelación por ella interpuesto contra la decisión rendida en jurisdicción original el 14 de mayo de 1992, pero que de acuerdo con las certificaciones expedidas, una por el Secretario del Tribunal de Tierras, el 6 de octubre de 1994 y la otra por la Administración de Correos de San Pedro de Macorís, el 28 de septiembre de 1994, se comprueba que ni ella ni su abogado fueron citados a comparecer a dicha audiencia, y que al conocer y fallar el recurso sin que se cumpliera esa formalidad sustancial, se ha incurrido en una violación del precepto constitucional invocado en su recurso, así como también el derecho de defensa;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 8, inciso 2, letra J de la Constitución de la República: "Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán públicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres";

Considerando, que en la certificación que figura en el expediente, expedida por el Secretario del Tribunal de Tierras, el 6 de octubre de 1994, se expresa lo siguiente: "que en los archivos a mi cargo de esta Secretaría, y anexo al legajo correspondiente al Solar No. 15, de la manzana No. 372, del Distrito Catastral No. 1 del municipio de San Pedro de Macorís, en relación con el inmueble de referencia la señora Josefa Lamarche Suero y sus abogados no fueron citados por correo certificado";

Considerando, que figura también en el expediente otra certificación del Administrador Postal de San Pedro de Macorís, del 28 de septiembre de 1994, en la cual se expresa lo siguiente: "Certifico que en esta oficina no se ha entregado ningún certificado a nombre de los Dres. Daniel J. Mejía Rodríguez, Edmundo F. Linis Massón y la señora Josefa Lamarche Suero de Denis, proveniente del Tribunal Superior de Tierras de Santo Domingo; en el período comprendido desde el 1ro. de octubre de 1992 hasta el 20 de enero de 1993 inclusive";

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que el día de la celebración de la audiencia comparecieron los Dres. Elvinda Altagracia Gómez y José Ramón Hidalgo, en representación de la intimada Colasa Castillo García, quienes concluyeron a nombre de esta; compareció también la señora Colasa Castillo García, cuyas declaraciones aparecen en el acta de audiencia, sin embargo, a pesar de que la recurrente ni su abogado comparecieron a dicha audiencia y sin que hubiera constancia en el expediente de que estos fueran debidamente citados, de la que no se hace mención alguna en la decisión impugnada, el Tribunal a-quo falló el fondo del asunto después de conocer del mismo en las condiciones señaladas, violando de esa manera el derecho de defensa de la recurrente, toda vez que al no haber sido citada tal como lo certifica el Secretario del Tribunal de Tierras, no se le dio oportunidad de defenderse; que por tanto y por haber incurrido el tribunal a-quo en el vicio denunciado, la sentencia recurrida debe ser casada;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violación a las reglas procesales, cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas. Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el 13 de septiembre de 1994, en relación con el Solar No. 15, de la manzana No. 372, del Distrito Catastral No. 1, del municipio de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto por ante el mismo Tribunal Superior de Tierras;

Segundo: Compensa las costas. Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.